



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **153** -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, **23 JUL. 2014**

**VISTO:**

El expediente 20130061 del procedimiento administrativo de Rectificación de Áreas iniciado por Santiago HUANCA NÚÑEZ y la OPOSICIÓN interpuesta por Delia PEREIRA CASTILLO;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SEGUNDO.-** Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que, en fecha 26.03.2013 Santiago HUANCA NÚÑEZ ingresa solicitud pidiendo rectificación de área del predio con UC 00962 el cual está inscrito en la partida N°02014553, anexa copia de escrituran pública, partida registral, fotografía, croquis, copia informativa de plano catastral, memoria descriptiva, plano y certificado de habilidad. La solicitud es admitida mediante proveído N°082-2013-SGSFLPR-AP/SL que concluye la admisión al trámite previo pago de los derechos TUPA.;

**CUARTO.-** Que el 12.04.2013 se realiza la inspección ocular, redactándose el acta respectiva con el titular y uno de los dos colindantes;

**QUINTO.-** Que, el 30.05.2014 la colindante Delia PEREIRA CASTILLO ingresa escrito de oposición alegando que existe contingencia con el solicitante respecto del área que pretende rectificar, anexa como pruebas copia de la escritura pública por la cual se le transfirió el predio de su propiedad, copia de partida registral de su predio, acta de entendimiento con el solicitante sobre el ancho de la calle de 3 m sobre su propiedad, sentencia condenando al solicitante por daños a su propiedad y copia de denuncia policial contra el solicitante;

**SEXTO.-** Que, conforme al Reglamento de Impugnaciones, D.S. 039-200-MTC referido por el art. 83° del D.S. N°032-2008-VIVIENDA sobre la tramitación de las oposiciones, el plazo para interponer oposiciones se cuenta desde la fecha de notificación de la



## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



pretensión de la rectificación de área la misma que no ha sido publicada ni notificada por lo cual la oposición no ha sido presentada dentro de la oportunidad que la ley establece para hacerlo y, consecuentemente, debe declararse improcedente.

**SETIMO.-** Que, no obstante lo anterior, por aplicación del principio de verdad material que inspira todo procedimiento administrativo y recogido en el artículo IV.1.11 de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, debe admitirse al procedimiento las pruebas aportadas por la opositora y resolver conforme a ellas;

**OCTAVO.-** Que, vistas y actuadas las pruebas documentales se llega a la conclusión que existe contingencia entre la pretensión del solicitante y su colindante lo cual debe ser resuelta por la autoridad jurisdiccional o mediante conciliación entre las partes por lo que, en consecuencia, de acuerdo al art. 4.3 del D.S.032-2008-VIVIENDA, se ha configurado una contingencia que impide proseguir con el saneamiento de la propiedad mediante la rectificación de áreas por lo que debe ponerse fin al procedimiento mediante resolución que así lo disponga;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA OPOSICIÓN** ingresada por Delia PEREIRA CASTILLO por cuanto no ha sido presentada dentro de la oportunidad que la ley establece para hacerlo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la ocurrencia una **CONTINGENCIA** que impide la tramitación del procedimiento con número de expediente 20130061 por el cual Santiago HUANCA NÚÑEZ solicita rectificación de área del predio con unidad catastral número 00962 inscrito en la partida N°02014553, en tanto existe litigio con un colindante respecto del área a rectificar el cual debe ser resuelto por la autoridad jurisdiccional o mediante conciliación entre las partes y, consecuentemente, **PONER FIN** al procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**



Ing. Zenón Warthon Campana  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO